



## ACTA DE AUDIENCIA No. 205-2023

### CLASE DE AUDIENCIA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE SUSPENSION DE PROCEDIMIENTO A PRUEBA

### DELITO FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
26	05	2023	PALOQUEMAO	110016000050201718576	433363	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
<b>FISCAL:</b> JULIO ALIRIO VALBUENA MUÑOZ				julio.valbuena@fiscalia.gov.co		
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> PEDRO ROYEL VILLAREAL RODRIGUEZ				pedroroyel@hotmail.com		
<b>Defensor</b> LUIS CARLOS COBOS PEREZ				luis.cobo@novalegalabogados.com		
<b>Acusada</b> ANDREA ARAQUE LOPEZ				<a href="mailto:andreaaraquelopez@hotmail.es">andreaaraquelopez@hotmail.es</a> 3103163868		
<b>Víctima</b> DR. WALTER ANDRES ARTUNDUAGA VALENCIA EPS CRUZ BLANCA				<a href="mailto:mandatocruzblanca@atebsoluciones.com">mandatocruzblanca@atebsoluciones.com</a> <a href="mailto:mandatocruzblanca@atebsoluciones.com">mandatocruzblanca@atebsoluciones.com</a> andres_artuvalencia@hotmail.com		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 2:07 P.M.</b>				<b>Finalización: 3:37 P.M.</b>		

### PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE SUSPENSION DE PROCEDIMIENTO A PRUEBA

**Despacho:** Se deja constancia que la audiencia inició el pasado 26 de mayo, la cual se reprogramó para el día de hoy a las 2:00 p.m. Así mismo se deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiéndose verificado la comparecencia de la procesada, defensor, delegado fiscal, apoderado de víctimas y representante del ministerio público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la



página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Apoderado de Víctimas:** Indicó que no ha recibido los documentos que soportan la solicitud.

**Despacho:** Remitió de manera directa los elementos al apoderado de víctimas y suspendió por un término de 5 minutos para que el apoderado de víctimas proceda a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el defensor.

**Apoderado de Víctimas:** Dijo que el delito de la falsedad en documento privado el bien jurídico tutelado la fe pública, no tiene afectación patrimonial de la EPS, no se tiene certeza de la vulneración al patrimonio de la EPS, por lo tanto, se opuso a la solicitud del principio de oportunidad. Sin embargo, si el Despacho accede a la petición en virtud a una justicia restaurativa estarán de acuerdo con la decisión del Juzgado.

**Despacho:** No se accede a la solicitud del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba en favor de la señora ANDREA ARAQUE LOPEZ, como quiera que no se convocó a la empresa NAUTILUS SECURITY LTDA empleador de la procesada, el cual es víctima en este asunto debiendo participar en el principio de oportunidad; de otra parte, las actividades deben estar focalizadas a reparar la persona jurídica afectada con esos hechos, sin que se observe obligación en ese sentido en el acta de compromiso.

**Fiscalía:** Interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación.

**Ministerio Público:** Sin recursos.

**Apoderado de Víctimas:** Sin recursos

**Defensa:** Interpone recurso de reposición en subsidio apelación.

**Fiscalía:** Solicitó se reconsidere la decisión por lo siguiente, como quiera que no se reconocieron las incapacidades apócrifas, por lo tanto, no hay incremento patrimonial respecto del emperador, es así que no se puede ordenar el pago, así como tampoco en el acta de compromiso se puede poner el pago de un valor que no se ha determinado. Por lo tanto, solicitó que se revoque la decisión y en consecuencia se conceda el principio de oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba.

**Defensa:** Aclara que la entidad que presentó la denuncia fue la EPS CRUZ BLANCA, es así que el empleador no presenta denuncia, por lo tanto, no se puede catalogar como víctima, máxime que tampoco se ha hecho presente a la actuación, por lo tanto, solicitó que se revoque la decisión de primera instancia.



**Ministerio Público:** Dijo que les corresponde a todos los funcionarios es dar traslado a quién si deba responder esa solicitud, en principio la víctima es la EPS CRUZ BLANCA.

**Apoderado de Víctimas:** Señaló el que los pagos de las incapacidades se realizan los primeros dos días por parte del empleador y desde el tercer día por parte de la EPS, así mismo, el pago lo realiza el empleador y repite en contra de la EPS, por lo tanto, no se puede determinar si se hizo el pago o no, por lo que le corresponde la empresa NAUTILUS SECURITY LTDA, verificar tal situación, sin embargo, no se ha hecho parte.

**Despacho:** NO REPONE la decisión, en consecuencia, concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante los Juzgados Penales del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

Las partes enteradas de la decisión

**SE TERMINA SIENDO LAS 3:37 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** [CUI 110016000050201718576 NI 433363-20230529 140811-Grabación de la reunión.mp4](https://www.cendoj.gov.co/audiencias/110016000050201718576_NI_433363-20230529_140811-Grabación_de_la_reunión.mp4)